

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE  
EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO  
Y  
EL CONSEJO BRITÁNICO EN MÉXICO

El Gobierno del Estado de México (de ahora en adelante GEM) y el Consejo Británico en México (de ahora en adelante CBM)

**INTERESADAS** en fortalecer los vínculos académicos y culturales entre Las Partes;

**CONVENCIDAS** que la colaboración es un medio eficaz para promover e incrementar el desarrollo de Las Partes;

**DESEANDO** colaborar en el desarrollo docente y de profesionalización del profesorado y aumentar la calidad de los servicios formativos en el área de inglés y su enseñanza;

**CONSIDERANDO** la importancia de incrementar su vinculación académica con objeto de fomentar la cooperación entre Las Partes y ofrecer un intercambio educativo y cultural;

Han acordado lo siguiente:

**ARTÍCULO I**            **Objetivo**

El presente Convenio de Colaboración tiene por objeto facilitar la cooperación interinstitucional en los campos de la enseñanza, el aprendizaje y la investigación en lo referente al Inglés en México.

**ARTÍCULO II**            **Áreas de Cooperación**

A fin de dar cumplimiento al objeto del presente Acuerdo, Las Partes se comprometen a desarrollar acciones de cooperación especialmente dirigidas, pero no limitadas a las siguientes:

- a) Comunicar los resultados de sus experiencias pedagógicas;
- b) Informar a la otra Parte de los congresos, coloquios, reuniones científicas y seminarios que cada una organice e intercambien las publicaciones y documentos resultantes de estas actividades;
- c) Intercambios durante un cierto tiempo, ya sea con fines docentes o de investigación;
- d) Programas anuales de cooperación previstos en el Artículo IV siempre que éstos cumplan con los requisitos vigentes en la que los recibe y los reglamentos en vigor en la institución que los reciba;
- e) Participación del personal docente en cursos cortos o de Postgrado, maestría y doctorados, coloquios, seminarios y congresos organizados según lo previsto en los programas anuales.

- f) Dar la máxima difusión posible a este Convenio de Colaboración, a fin de favorecer y extender la cooperación entre Las Partes a nuevos ámbitos, y cualquier otra área que Las Partes convengan.

**ARTÍCULO III Modalidades de Cooperación**

La cooperación entre Las Partes podrá realizarse conforme a las siguientes modalidades:

- a) Intercambio de profesores docentes e investigadores.
- b) Intercambio de estudiantes.
- c) Estancias académicas para realizar estudios parciales y/o totales de licenciatura y/o posgrado.
- d) Organización de cursos, congresos, seminarios, talleres, coloquios y reuniones científicas.
- e) Intercambio de publicaciones y documentos emitidos o publicados en ambas instituciones, con la autoría correspondiente.
- f) Intercambio de acervo cultural bibliográfico.
- g) Intercambio de eventos culturales.
- h) Difusión de los resultados de la colaboración entre Las Partes o de ser el caso, especificar otras, y cualquier otra área que Las Partes convengan.

**ARTÍCULO IV Programas Anuales de Cooperación**

Para la consecución de los objetivos del presente Convenio de Colaboración, Las Partes convienen en formular Programas Anuales de Cooperación en las áreas previstas en el Artículo II, las cuales una vez formalizadas serán consideradas como parte integrante de dichas Bases.

*AR*

La operación de éstas Bases de Colaboración no estará condicionada a que Las Partes establezcan proyectos en todas las áreas de cooperación, ni a que éstas se vean obligadas a colaborar en aquellas actividades respecto de las cuales exista prohibición interna o derivada de una ley, normativa institucional o costumbre.

*CD*

*LI*

Cada Programa Anual de Cooperación deberá precisar cada uno de los aspectos siguientes:

- a) Objetivos y actividades a desarrollar.
- b) Calendario de trabajo.
- c) Perfil, número y estadía del personal asignado.
- d) Responsabilidad de cada Parte.
- e) Asignación de recursos humanos, materiales y financieros.
- f) Mecanismos de evaluación.
- g) Cualquier otra información que se considere necesaria.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

**ARTÍCULO V Mecanismo de Seguimiento**

Con el propósito de contar con un adecuado mecanismo para la coordinación y seguimiento de las actividades previstas en este Convenio de Colaboración, y asegurar las mejores condiciones para llevar a cabo dichas actividades, Las Partes establecerán un Grupo de Trabajo integrado por representantes de ambas instituciones quienes fungirán como los coordinadores de las actividades:

*(b)*

*117*

- a) Por el GEM, será el Lic. Raymundo Martínez Carbajal, Secretario de Educación, representado por el Actuario Ernesto Monroy Yurrieta (o el Mtro. Higinio Ordóñez Suárez, Coordinador Estatal del Programa Nacional de Inglés en Educación Básica en el Estado de México)
- b) Por el Consejo Británico en México, será el Dr. Christopher Mark Campbell Rawlings, Director General del British Council, representado por el Sr. Alan Gemmell, Director Adjunto (o la Mtra. Catherine Jessica Joan Harris, Directora de Inglés y la Mtra. Pilar Aramayo Prudencio, Directora de Alianzas de Inglés).

Las reuniones del Grupo de Trabajo se celebrarán en la sede y fechas acordadas conjuntamente por Las Partes.

#### ARTÍCULO VI Financiamiento

Las Partes financiarán las actividades a que se refieren este Convenio de Colaboración con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad con la disponibilidad de los mismos y lo dispuesto por su legislación.

#### ARTÍCULO VII Información, Material y Equipo Protegido

Las Partes acuerdan que la información, material y equipo protegido y clasificado, no será objeto de transferencia en el marco del presente Convenio. Si en el curso de las actividades de cooperación emprendidas en este documento, se identifica información, material y equipo que requiera o pudiera requerir protección, autoría clasificada o confidencial, específica y clasificación, Las Partes lo informarán a las autoridades competentes y establecerán por escrito las medidas conducentes:

La transferencia de información, material y equipo no protegido ni clasificado, deberá estar debidamente identificada, así como su uso o transferencia posterior.

#### ARTÍCULO VIII Relación Laboral

El personal designado por cada una de Las Partes para la ejecución de las presentes Bases de Colaboración, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán nuevas relaciones de carácter laboral con la Otra, a quien, en ningún caso, se considerará como patrón solidario o sustituto.

#### ARTÍCULO IX Entrada y Salida de Participantes

Las Partes otorgarán las facilidades necesarias para la entrada, permanencia y salida de los participantes que en forma oficial intervengan en la consecución de los fines del presente Convenio. Estos participantes se someterán a las disposiciones vigentes en la institución receptora y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones sin la previa autorización de las autoridades competentes en esta materia.

**ARTÍCULO X Responsabilidad Civil**

Las Partes se asegurarán de que el personal que participe en las acciones de cooperación previstas en este documento, cuente con un seguro médico (de modo mínimo afiliado al sistema laboral de su entidad), de daños personales y de vida, a efecto de que, en caso de siniestro que resulte del desarrollo de las actividades derivadas del mismo, y que amerite reparación del daño o indemnización, sea cubierto por la institución de seguros correspondiente.

**ARTÍCULO XI Solución de Controversias**

Cualquier controversia derivada de la aplicación o interpretación de estas Bases de Colaboración, será solucionada de común acuerdo por Las Partes.

**ARTÍCULO XII Disposiciones Finales**

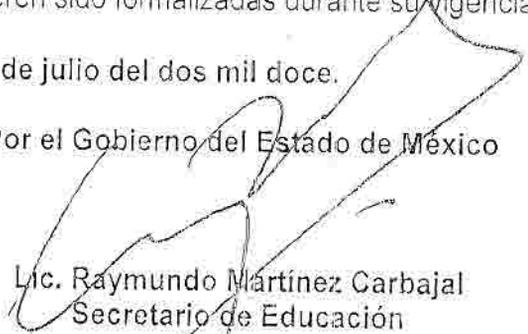
El presente Convenio de Colaboración entrará en vigor en la fecha de su firma y permanecerán vigentes por un periodo de cinco (5) años, a menos que cualquiera de Las Partes manifieste su deseo de darlo por terminado, mediante comunicación escrita dirigida a la Otra, con tres (3) meses de antelación. El Convenio podrá ser enmendado o modificado por mutuo consentimiento de Las Partes, a través de comunicaciones escritas, en las que se especifique su fecha de entrada en vigor. La terminación anticipada del Convenio no afectará la conclusión de las acciones de cooperación que hubieren sido formalizadas durante su vigencia.

Firmado en México, D. F. a los trece días del mes de julio del dos mil doce.

Por el Consejo Británico en México

Por el Gobierno del Estado de México

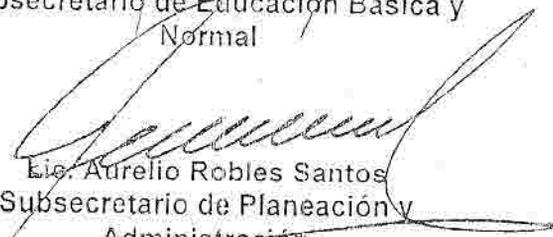
  
Dr. Christopher Mark Campbell Rawlings  
Director del Consejo de Británico en México

  
Lic. Raymundo Martínez Carbajal  
Secretario de Educación

  
Sr. Alan Gemmell  
Director Adjunto

  
Actuario Ernesto Monroy Yurrieta  
Subsecretario de Educación Básica y Normal

  
Mtra. Catherine Jessica Joan Harris  
Directora de Inglés

  
Lic. Aurelio Robles Santos  
Subsecretario de Planeación y Administración

  
Mtra. Pilar Aramayo Prudencio  
Directora de Alianzas en Inglés

